

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 110-13 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varios locutores. G. O. No. 10713 del 25 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-13

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes locutores dominicanos:

	Nombres	Cédulas	Montos
1	Félix Jarvis Santana	001-0386504-4	RD\$30,000.00
2	Bernarda Yolaina Marmolejos Tejada	001-0068600-5	RD\$30,000.00
3	José Manuel de Jesús Henríquez Aybar	001-0375009-7	RD\$30,000.00
4	José Antonio Arismendi López Quintero	001-0847317-4	RD\$30,000.00
5	Fabián Antonio García Taveras	001-0976056-1	RD\$30,000.00
6	Rafael José Miranda Miliano	002-0023007-6	RD\$30,000.00
7	José del Carmen Cáceres Mateo	001-1016218-7	RD\$30,000.00
8	Bienvenido Antonio Bernabé Jiménez	055-0000953-4	RD\$30,000.00
9	Braulio Rafael Marmolejos Cabrera	001-0859353-4	RD\$30,000.00
10	Reyes Melanio Cortorreal	056-0009352-9	RD\$30,000.00
11	Samuel Acosta	001-0008683-4	RD\$30,000.00

12	Lino Benítez Miniél	001-0887736-6	RD\$30,000.00
13	José Miguel Román Díaz	031-0108337-0	RD\$30,000.00
14	Víctor Leandro Gómez Pichardo	001-1380368-8	RD\$30,000.00
15	Luis Eduardo Fortuna López	031-0246025-4	RD\$30,000.00
16	Bolívar Antonio Rosario	031-0004875-4	RD\$30,000.00
17	Rafael Méndez Alcántara	012-0002159-8	RD\$30,000.00
18	Pedro Antonio Santos Rosario	054-0044113-4	RD\$30,000.00
19	César Augusto Santana	028-0009942-2	RD\$30,000.00
20	Reudys Amador González	079-0007745-9	RD\$30,000.00
21	Jeannette Altagracia Dotel Montes de Oca	001-0067031-4	RD\$30,000.00
22	Oscar Segundo González López	037-0000774-7	RD\$30,000.00
23	Marianela Esmilda Martínez T. de Deschamps	001-0879207-8	RD\$30,000.00
24	Altagracia Nery Molina Lantigua	223-0023785-0	RD\$30,000.00
25	Hugo Apolinar Adames Castillo	001-1887748-9	RD\$30,000.00
26	Luis Lizardo Pichardo	001-0056154-7	RD\$30,000.00
27	José del Carmen Estévez Martínez	034-0019446-4	RD\$30,000.00
28	Gladys Altagracia Diloné	034-0014173-9	RD\$30,000.00

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana